A N E X O II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 28 de de abril de 2022, la Modificación Puntual nº 1 del PGM de Puebla de Obando, según lo expresado en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, se redacta el presente **RESUMEN EJECUTIVO**.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio consiste en el Plan General Municipal (en adelante PGM) aprobado definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 4 de abril de 2019 y publicado en el DOE nº 165 de 27 de agosto de 2019.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Con la tramitación de esta modificación se pretende introducir una salvedad a la prohibición del uso instalaciones o construcciones de infraestructura energética, concretamente para la instalación de líneas de transporte eléctrico de media y alta tensión en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP). Esta salvedad consiste en permitir este tipo de instalaciones en esta categoría de Suelo No Urbanizable, únicamente cundo se demuestre que no existe una propuesta de recorrido alternativo y siempre que cuente con informe favorable del órgano ambiental competente en materia medioambiental.

Siguiendo lo recogido en el acuerdo de CUOTEX de 28 de abril de 2022 de aprobación definitiva de la modificación del PGM, se ha incluido el uso de instalaciones eléctricas de alta y media tensión dentro de los usos permitidos, concretamente en el apartado "infraestructuras". Además se ha eliminado las condiciones a las que se sometía en la propuesta de modificación la supuesta autorización de este uso.

Esta modificación afecta únicamente al artículo 3.2.5.1.2. Ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), no viéndose afectado ningún plano. Se aporta documento refundido con el contenido modificado de este artículo.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

La instalación de líneas de transporte de energía eléctrica de media y alta tensión se encuentra incluida en la definición que el artículo 3.2.4.0.6.e del PGM de Puebla de Obando hace del uso instalación o construcción de infraestructura energética. Este uso no aparece entre los usos permitidos recogidos en la ficha del Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs, ZEC (LIC), RENPEX, y Hábitats Arbóreos y Áreas y Espacios Protegidos (SNU-PNZP), que establece las condiciones particulares para esta categoría de Suelo No Urbanizable, considerándose, en aplicación de lo establecido en ella, un USO PROHIBIDO. Esta prohibición limita sobremanera la posibilidad de instalar nuevas líneas eléctricas de media o alta tensión que mejoren el

servicio eléctrico del municipio y cuyo trazado provenga o se dirija a estaciones o subestaciones situadas fuera del término municipal de Puebla de Obando, ya que el 90% de su perímetro está clasificado como SNU-PNZP.

Por este motivo, teniendo en cuenta el interés general de la población de Puebla de Obando, la presente modificación tiene como objetivo abrir la puerta a la posible instalación de este tipo de redes en el SNU-PNZP, debiendo tenerse en cuenta todas las cautelas necesarias en aras a la preservación de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales de esta categoría de Suelo No Urbanizable. Es por ello que se plantea introducir el uso de instalaciones eléctricas de alta y media tensión como permitido en esta categoría de suelo no urbanizable, que no obstante deberá contar con los informes que resulten preceptivos en aplicación de la legislación sectorial.

4.1 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 12 de LOTUS.

La modificación planteada no produce aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

4.2 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones del artículo 104 del RPLANEX y 50.6 de la LOTUS

El PGM de Puebla de Obando se aprobó definitivamente el 4 de abril de 2019 y se publicó en el DOE el 27 de agosto de 2019, por lo que ha transcurrido más de un año desde su entrada en vigor. Además se cumplen las reglas descritas en el punto 2 del artículo 104 del RPLANEX, y en concreto no se alteran las determinaciones relativas a la clasificación del suelo vigente, ni a la calificación que implique el destino a zonas verdes, espacios libres, zonas deportivas o de recreo y expansión o equipamientos colectivos.

4.3 Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103 y 105 del RPLANEX; y artículo 50 de la LOTUS

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en el PGM, tampoco supone una modificación del modelo urbano definido, ni implica por sí misma o por acumulación de las aprobadas desde su vigencia un incremento superior al 50 % del suelo urbano por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en el artículo 50.7 de la LOTUS, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión del PGM.

- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.

- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.

- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.

- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

Según Resolución de 1 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º1 del Plan General Municipal de Puebla de Obando (Expte.IA20/452), la Dirección General de Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la **no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.**